

en el suelo ocupado por la vía, así como en las áreas de influencia de la obra, debiendo proceder la dirección de la obra a ponerse en comunicación, en su caso, con los Organismos competentes.

Si los resultados del estudio de prospección referido en la condición 9.^a, indicasen riesgo de afección, la Dirección General de Carreteras proporcionará el necesario asesoramiento técnico a la dirección de la obra.

6.^a El proyecto de construcción incluirá un análisis técnico de la posibilidad de encajar en la solución mixta 1 + 5, una prolongación del túnel, hasta la cota 825 en las proximidades del punto kilométrico 5.

7.^a Se definirá la localización de las instalaciones auxiliares de obra, tales como plantas de hormigonado y asfaltado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, aceites y combustibles, y se garantizará la inexistencia de afecciones al medio.

La circulación de maquinaria de obra se restringirá a la franja de ocupación de terrenos (ocho metros a ambos lados de la calzada).

8.^a Se asegurará la accesibilidad al casco urbano de Los Yébenes de forma que desde éste se puedan continuar prestando los servicios actualmente asequibles.

Se realizarán los pasos a desnivel necesarios a través de la vía, de manera que se garantice el mantenimiento de un grado de permeabilidad en el territorio acorde con las necesidades de accesibilidad y desplazamientos actuales, así como en relación a las previsiones de uso del territorio que estén recogidas en los correspondientes planes y directrices que le afecten.

Se facilitará el acceso tanto de vehículos y personas como de maquinaria agrícola y ganado, en vías principales, secundarias y caminos vecinales.

En zona de sierra se construirán bajo la vía los pasos necesarios para la fauna, con las adecuadas condiciones para que se garantice un correcto funcionamiento de los mismos.

9.^a El proyecto de construcción incluirá la siguiente información:

Pliego de prescripciones técnicas específico en el que se describirán detalladamente las medidas aplicables en obra para la protección de los valores naturales del área.

Localización de vertederos y escombreras.

Localización de canteras, graveras y zonas de préstamo.

Localización de instalaciones auxiliares de obras, tales como plantas de hormigonado y asfaltado, parques de maquinaria y almacenes de materiales, aceites y combustibles.

Estudio sobre la contaminación acústica previsible, en el que se definan, en su caso, los sectores de localización y el dimensionamiento de pantallas acústicas.

Informe técnico sobre los resultados de la prospección, en todo el trazado y zonas de influencia de la obra, para rescatar posibles restos arqueológicos y paleontológicos.

10. Asimismo, se incorporará al proyecto de construcción la definición detallada y, en su caso, el diseño de todas las medidas correctoras y protectoras que deban articularse para el cumplimiento de las garantías expresadas en las condiciones de la presente declaración.

Las medidas correctoras y protectoras que exigen diseño se definirán con el grado de detalle adecuado en cuanto a escalas, información, mediciones, presupuestos y demás documentación que posibilite su ejecución.

Las actuaciones necesarias para ejecutar estas medidas deberán simultáneamente con las propias de la construcción de la vía; con este objeto se establecerá, a través del plan de obra, la coordinación espacial y temporal de ambos tipos de actuaciones.

Entre las medidas anteriores se prestará especial atención a las relativas a la recuperación ambiental e integración paisajística del terreno afectado por la vía, siguiendo las especificaciones establecidas en la condición 11.

11. Los objetivos a conseguir con el proyecto de recuperación serán la integración paisajística de la vía, la recuperación de las áreas degradadas y la disminución de los riesgos de erosión.

El proyecto analizará todas aquellas áreas afectadas por la obra o por actuaciones complementarias de ésta, tales como:

Estructuras singulares, accesos y salidas del túnel.

Taludes en terraplén, desmontes o trincheras.

Enlaces y mediana.

Áreas afectadas por movimientos de tierra, maquinaria y, en general, por actuaciones vinculadas a la obra.

Terrenos ocupados por instalaciones auxiliares de obras, tales como plantas de hormigonado y asfaltado, parque de maquinaria o almacenes de materiales, aceites y combustibles.

Márgenes y zonas de cruce de ríos y arroyos.

Drenajes y conducciones de agua de escorrentía.

Pistas y accesos abiertos para la obra.

Escombreras y vertederos de nueva creación.

Zonas de extracción de materiales y préstamos.

Se establecerán para cada una de las áreas mencionadas las actuaciones a llevar a cabo de acuerdo con los objetivos expresados.

Las especies vegetales a utilizar en la recuperación deberán seleccionarse de acuerdo con las peculiares características de las formaciones vegetales presentes en la zona. Asimismo, se definirán los métodos de implantación y mantenimiento adecuados.

12. Las medidas correctoras y protectoras y proyecto de recuperación ambiental, a que se refiere la condición 10, deberán estar ejecutados antes de la formalización de la emisión del acta provisional de recepción de obra. El promotor remitirá a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, antes de dicho plazo, el documento que certifique dicha ejecución.

13. Se redactará un programa de vigilancia ambiental, incorporado también al proyecto de construcción, que permita realizar el seguimiento de las actuaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento.

Este programa debe señalar las circunstancias y los plazos de emisión de informes sobre el seguimiento de las actuaciones y la vigilancia del cumplimiento de las condiciones de la declaración; dichas circunstancias y plazos serán de carácter periódico o irregular, en función del tipo de actividades o condiciones asociadas.

Los mencionados informes, incluidos los prescritos en la condición 9.^a, se remitirán a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, hasta tanto esté previsto en el mismo programa o hasta que dicha Dirección General considere cumplidos los objetivos de protección de esta declaración; si no hay indicación en otro sentido, las remisiones periódicas se mantendrán durante tres años.

El programa se redactará de forma que además permita incorporar las prescripciones que se indican en la condición 14 de esta declaración.

14. Prescripciones a incorporar en la redacción del programa de vigilancia ambiental sobre la forma de realizar el seguimiento de las actuaciones:

a) Se remitirá anualmente un informe técnico que refleje el estado inicial y progreso de la estabilidad de suelos y de la vegetación en todas las zonas objeto de recuperación ambiental a las que se refieren las condiciones 9.^a y 10 de esta declaración.

En el informe se recogerán las posibles incidencias estacionales que puedan surgir y se propondrán las actuaciones complementarias a llevar a cabo de acuerdo con lo establecido en el proyecto de recuperación y sus objetivos.

b) Se remitirá anualmente un informe técnico con los resultados de las mediciones de nivel sonoro. Estas mediciones se realizarán en los puntos críticos del recorrido y, en todo caso, en puntos estratégicos del municipio de Los Yébenes.

Las mediciones de los niveles sonoros de contaminación acústica se realizarán en las épocas de máxima intensidad media, diurna y nocturna.

c) La remisión de los informes técnicos a los que se refieren las prescripciones a) y b) se iniciará, al menos, tres meses antes de la emisión del acta provisional de recepción de obra.

d) Se remitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto durante la fase de ejecución como la de explotación.

Tercero.-La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental deberá tener conocimiento de la documentación del proyecto de construcción afectada por las condiciones de esta declaración, así como del plan de obra, antes de la aprobación de dicho proyecto de construcción.

Madrid, 15 de febrero de 1991.-El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

7715

RESOLUCION de 20 de febrero de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo de la jeringuilla médica de materia plástica para usar una sola vez, marca «Fabersanitas», modelo F.10, de 10 mililitros de capacidad nominal, fabricada y presentada por la Entidad «Fabersanitas, Sociedad Anónima». Registro de Control Metroológico número 0819.

Vista la petición interesada por la Entidad «Fabersanitas, Sociedad Anónima», domiciliada en carretera de Madrid, kilómetro 314,8, de Zaragoza, en la solicitud de aprobación de modelo de la jeringuilla médica de materia plástica para usar una sola vez, marca «Fabersanitas», modelo F.10, de 10 mililitros de capacidad nominal.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 15 de septiembre de 1980, por la que se dispone la aprobación de la Norma Metroológica Española referente a «Jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez», ha resuelto:

Primero.-Autorizar, por un plazo de validez que caducará a los diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Fabersanitas, Sociedad Anónima», el modelo de jeringuilla médica de materia plástica para usar de una sola vez, marca «Fabersanitas», modelo F.10, de 10 mililitros de capacidad nominal, y cuyo precio de venta al público será de 20 pesetas.

Segundo.-Las jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez, correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionantes contenidos en el anexo al certificado de aprobación.

Tercero.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de autorización del referido modelo.

Cuarto.-Las jeringuillas de materia plástica para usar una sola vez, correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

La capacidad nominal expresada en mililitros por el símbolo «ml», siendo ésta de 10 mililitros.

La marca de la jeringuilla: «Fabersanitas».

El signo de aprobación de modelo:

0819
91018

Madrid, 20 de febrero de 1991.-El Director, José Antonio Fernández Herce.

7716 RESOLUCION de 20 de febrero de 1991, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, marca «Ljungmans», modelo Startronic 90-ST, fabricado y presentado por la Entidad «Hispano Ljungmans, Sociedad Anónima». Registro de Control Metroológico número 0508.

Vista la petición interesada por la Entidad «Hispano Ljungmans, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Rosellón, 326, de Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo de un aparato surtidor con computador electrónico destinado al suministro de carburante líquido, marca «Ljungmans», modelo Startronic 90-ST, sencillo para un solo producto, en sus dos versiones 50 y 80, según caudal máximo.

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, así como el documento internacional número 11 de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), relativo a instrumentos de medida electrónicos, ha resuelto:

Primero.-Autorizar, por un plazo de validez que caducará a los tres años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Hispano Ljungmans, Sociedad Anónima», el modelo de aparato surtidor destinado al suministro de carburante líquido, marca «Ljungmans», modelo Startronic 90-ST, sencillo para un solo producto, en sus dos versiones 50 y 80, según caudal máximo, provisto de computador electrónico, predeterminador de volumen e importe, y cuyo precio máximo de venta al público es de 350.000 pesetas.

Segundo.-Para garantizar un correcto funcionamiento de este aparato surtidor se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la Memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología, así como en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Tercero.-El aparato surtidor, correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberá cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Cuarto.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología prórroga de la aprobación de modelo.

Quinto.-El aparato surtidor, correspondiente a la aprobación de modelo a que se refiere la presente Resolución, llevará las siguientes inscripciones de identificación:

Nombre del fabricante: «Hispano Ljungmans, Sociedad Anónima».

Marca: «Ljungmans».

Modelo: Startronic 90-ST.

Número de serie y año de fabricación.

Caudal máximo, en la forma: 50 l/min para la versión 50 y 80 l/min para la versión 80.

Caudal mínimo, en la forma: 5 l/min.

Presión máxima de funcionamiento, en la forma: 3,5 Hg/cm.

Suministro mínimo, en la forma: 2 l.

Margen de temperatura de funcionamiento, en la forma: -10 °C/+50 °C.

Clase de líquido a medir: Gasolinas y gasóleos.

Signo de aprobación del modelo, en la forma:

0508
91011

Madrid, 20 de febrero de 1991.-El Director, José Antonio Fernández Herce.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7717 REAL DECRETO 386/1991, de 22 de marzo, por el que se rectifica el anexo del Real Decreto 1422/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Ciencias Empresariales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

Producidos errores materiales en el cuadro de las materias troncales de obligada inclusión en los planes de estudios, adjunto al anexo del Real Decreto 1422/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Ciencias Empresariales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, procede su sustitución completa por otro en el que se han subsanado todos los indicados errores materiales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1991,

DISPONGO:

Artículo único.-El cuadro de materias troncales de obligada inclusión en los planes de estudios, adjunto al anexo del Real Decreto 1422/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Ciencias Empresariales y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél, queda sustituido por el cuadro adjunto al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

TITULO DE DIPLOMADO EN CIENCIAS EMPRESARIALES

Relación de materias troncales (por orden alfabético)	Créditos			Áreas de conocimiento
	Teóricos	Prácticos	Total	
Contabilidad de Costes.-Cálculos para determinar los costes de los productos, servicios y secciones. Análisis de los costes y su utilización en las decisiones.	-	-	9	Economía Financiera y Contabilidad.
Contabilidad Financiera.-Estructura de las cuentas anuales, incluido flujo de fondos y proceso de contabilización. Principios de valoración generalmente aceptados. Inflación y contabilidad. Contabilidad de Sociedades.	-	-	9	Economía Financiera y Contabilidad.